

Señores

ACTUAL: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

O-54
letra
7024-39-1

Javier
GP
F4

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA CESIONARIO DE SISTEMCOBRO S.A.S
CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO
CORPBANCA 8
DEMANDADO: PEDRO JAVIER MEDINA PEREZ CC. 91289108
RAD: 2017-00087

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE QUE NEGÓ LA
TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.

LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de coadyuvante del actual cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8 administrado por FIDUCOLPATRIA S.A. demandante dentro del referido proceso, por medio de este escrito y dentro de la oportunidad procesal para hacerlo interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado en el estado del 25 de noviembre de 2020 que negó la terminación del proceso conforme a los siguientes argumentos:

En el Auto objeto de recurso se menciona que se niega la terminación por cuanto su Despacho señala que no es cesionario del proceso de la referencia

No obstante, es preciso tener en cuenta el Auto de fecha 21 de enero de 2019 proferido por el Juzgado de origen 54 civil municipal que Aceptó al patrimonio autónomo como cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8 administrado por FIDUCOLPATRIA S.A. demandante dentro del referido proceso.

Así las cosas, es claro que desde la fecha 22 de enero de 2019 el patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8 administrado por FIDUCOLPATRIA S.A. es parte actora dentro del citado proceso, luego es viable el escrito radicado a su despacho solicitando la terminación del proceso, en razón a que es la actual parte actora que está reconocida en el proceso quien presenta la solicitud.

Dado lo anterior, su Despacho ha cometido en un error cuando señala en el Auto objeto de recurso que se niega la terminación porque el patrimonio no es cesionario cuando en realidad sí lo es conforme lo señala claramente el Auto de fecha 21 de enero de 2019.

PETICION

Conforme con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho que se revoque el Auto de fecha 24 de noviembre de 2020 que negó la terminación del proceso para que en su defecto se decrete la terminación del mismo por ser procedente.

En el evento en que no sea revocado, solicito respetuosamente a su Despacho se conceda el Recurso de Apelación por ser procedente conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

Aprovecho la oportunidad para solicitar respetuosamente que el Auto de terminación del proceso se expida prontamente antes de la vacancia judicial por cuanto el demandado ha resultado perjudicado enormemente puesto que a la fecha tiene embargadas cuentas bancarias más el vehículo de su propiedad el cual es su herramienta de trabajo y que no ha sido posible alquilarlo por estar embargado en el que tampoco ha podido adquirir la póliza de seguro contra todo riesgo por esa misma situación.

Para mayor ilustración, adjunto a su Despacho el Auto de fecha 22 de enero de 2019 que aceptó como cesionario parte demandante al **PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8** administrado por **FIDUCOLPATRIA S.A.** proferido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Con el usual respeto,

Lina Maria Rodriguez Ribero

LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO

C.C. no 52.263.764 de Bogotá

T.P. No 110.669 del C.S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 02 DIC. 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 del del estatuto orgánico del del 03 DIC. 2020
 , vence el 07 DIC. 2020

El/la Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C.
 EXPEDIENTE
 FECHA DE PROCESO: 27 ENE 2019

11001-4003-0004-2017-00007-00
 EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo al escrito obrante a folios 24 y 37 del expediente, el Despacho.

ACEPTAR la cesión efectuada por COLPATRIA S.A. sociedad que funge única y exclusivamente como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SISTECOBRO CORPBANCA S. (arts. 58 y 59 del C.T.) SISTEMCOBRO S.A.S. o FIDUCIARIA S.A. sociedad que funge única y exclusivamente como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SISTECOBRO CORPBANCA S. En consecuencia de lo anterior, téngase como cesionaria del crédito que aquí se cita a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sociedad que funge única y exclusivamente como administrador y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SISTECOBRO CORPBANCA S., al tenor de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
 JUEZ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación
 En ESTADO No. 02 hoy 22 ENE 2019
 El (la) Secretario (a)



RECURSO DE REPOSICION - APELACION PROCESO BANCO CORPBANCA 2017-087**LINA RODRIGUEZ <abogadalina.rodriguez@gmail.com>**

Lun 30/11/2020 4:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
pedrojavierarmy <pedrojavierarmy@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (73 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO PEDRO JAVIER MEDINA DEFINITIVO.pdf; AUTO 22 DE ENERO JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL .jpg;

Buenas tardes señores secretaría común de Juzgados de Ejecución y Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución.

Por medio de este escrito y dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, remito recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 24 de noviembre de 2020 dentro del proceso de BANCO CORPBANCA contra PEDRO JAVIER MEDINA bajo radicación 2017-087

Así mismo se adjunta archivo con el Auto de fecha 22 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 54 Civil Municipal donde se reconoce a cesionario demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEM COBRO CORPBANCA 8

Cordialmente,

LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO
ABOGADA